

del Estado y Técnica del Presupuesto, ambas dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas, resolverán los casos no previstos en este Acuerdo.

**Artículo 22. Epígrafes.** Los epígrafes que preceden a los Artículos de este Acuerdo, no tienen validez interpretativa y no pueden ser citados con respecto al contenido y alcance de los mismos.

**Artículo 23. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

BEPNARDO AREVALO DE LEON



Walter Orlando Figueroa Chávez  
Viceministro de Administración Financiera  
Ministerio de Finanzas Públicas  
Encargado del Despacho

Anabella María Gómez Méndez  
Ministra de Educación

Lily Gómez Siles  
Ministra de Cultura y Deportes

Lic. Juan Gerardo Gómez Gómez  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 263-2025

Guatemala, 29 de diciembre de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala, con base en las atribuciones que le confiere las literales a), b) e i), del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, emitió el Decreto Número 27-2025 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiséis.

#### CONSIDERANDO

Que para la ejecución presupuestaria, es necesario autorizar la distribución analítica que de conformidad con los clasificadores y categorías programáticas, desagregue hasta el último nivel las asignaciones autorizadas a las distintas Entidades, a fin de que las mismas, a través de los programas y proyectos que les han sido encomendados, realicen la administración pública que les compete, a favor de la sociedad guatemalteca.

#### CONSIDERANDO

Que en los Artículos 27 y 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, se establece que el Organismo Ejecutivo aprobará mediante Acuerdo Gubernativo la distribución analítica del presupuesto, y que anualmente debe elaborar un presupuesto analítico que contenga el detalle de puestos y sus respectivas remuneraciones, circunstancia por la cual es preciso emitir la normativa correspondiente, y regular los aspectos de ejecución presupuestaria para el ejercicio fiscal 2026.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere las literales e) y q) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 27 y 75 que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

#### ACUERDA

**Artículo 1. Distribución analítica del presupuesto.** Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, por el monto de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES (Q163,469,328,657)**, en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) para la ejecución presupuestaria correspondiente. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección y grupo; para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de entidad, programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad, obra, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de acuerdo a la distribución siguiente:

#### INGRESOS

DESCRIPCIÓN	APROBADO 2026
<b>TOTAL</b>	<b>163,469,328,657</b>
<b>10 INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>119,762,800,000</b>
1 Impuestos Directos	45,711,812,761
10 Impuesto sobre la renta	41,683,000,000
11 De empresas	27,949,974,000
12 Sobre las personas naturales	5,064,026,000
15 De solidaridad	8,669,000,000
30 Impuesto sobre el patrimonio	46,700,000
31 Sobre la tenencia de patrimonio	2,382,000
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	15,000
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	44,303,000
<b>90 Otros impuestos directos</b>	<b>3,982,112,761</b>
91 Impuestos varios directos	3,982,112,761
<b>2 Impuestos Indirectos</b>	<b>74,050,987,239</b>
10 Impuestos a las importaciones	5,040,000,000
11 Arancel sobre las importaciones	5,040,000,000
20 Impuestos sobre productos industriales y primarios	7,310,600,000
21 Sobre bebidas	1,593,000,000
22 Sobre cigarrillos y tabacos	304,000,000
23 Sobre derivados del petróleo	5,111,000,000
24 Regalías	28,530,000
25 Hidrocarburos comparables	46,070,000
27 Sobre distribución de cemento	228,000,000
30 Impuesto al valor agregado	53,897,000,000
31 I.V.A. de bienes y servicios	25,757,000,000
32 I.V.A. de importaciones	28,140,000,000
40 Impuestos internos sobre servicios	699,000,000
41 Sobre transporte y comunicaciones	10,000,000
42 Sobre actos jurídicos y transacciones	689,000,000
60 Impuesto sobre circulación de vehículos	3,363,000,000
61 Sobre circulación de vehículos terrestres	1,306,005,000
62 Sobre circulación de vehículos marítimos	3,261,000
63 Sobre circulación de vehículos aéreos	7,734,000
64 Sobre primera matrícula de vehículos	2,046,000,000
70 Impuesto fiscal por salida del país	526,500,000
71 Por viajes al extranjero	526,500,000
<b>90 Otros impuestos indirectos</b>	<b>3,214,887,239</b>
91 Impuestos varios indirectos	3,214,887,239

DESCRIPCIÓN	APROBADO 2026
<b>11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>1,864,796,204</b>
1 Derechos	<u>225,524,500</u>
10 Derechos consulares y migratorios	224,386,000
20 Derechos de inscripción, examen y matrículas	27,500
90 Otros	1,111,000
2 Tasas	<u>619,271,702</u>
10 Sobre el transporte terrestre	272,313,000
30 Sobre el transporte aéreo	79,745,820
40 Sobre el comercio	95,983,000
50 Sobre la industria	19,112,690
90 Tasas y licencias varias	152,117,192
4 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	<u>92,171,000</u>
10 De edificios y viviendas	23,506,000
30 De instalaciones aéreas	67,235,000
90 Otros arrendamientos	1,430,000
6 Multas	<u>83,150,149</u>
10 Originadas por ingresos no tributarios	45,547,000
90 Otras multas	37,603,149
7 Intereses por Mora	<u>10,000</u>
90 Otros intereses por mora	10,000
9 Otros Ingresos no Tributarios	<u>844,668,853</u>
10 Ganancias en operaciones cambiarias	3,753,000
30 Extinción de dominio	9,700,000
90 Otros ingresos no tributarios	831,215,853
<b>12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL</b>	<b>3,878,301,000</b>
1 Aportes para Previsión Social	<u>3,878,301,000</u>
10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	3,788,537,000
20 Aporte patronal para clases pasivas	89,764,000
DESCRIPCIÓN	APROBADO 2026
<b>13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	<b>589,627,999</b>
1 Venta de Bienes	<u>53,543,898</u>
10 Bienes	<u>16,376,500</u>
19 Venta de otros bienes	16,376,500
30 Publicaciones, impresos oficiales y textos	37,167,398
2 Venta de Servicios	<u>536,084,101</u>
20 Servicios de salud y asistencia social	41,500,000
30 Servicios educacionales	21,209,000
40 Servicios agropecuarios	57,282,000
50 Servicios de laboratorio	30,851,000
70 Servicios de correos y telégrafos	445,000
90 Otros servicios	384,797,101
<b>15 RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b>675,053,650</b>
1 Intereses	<u>322,600,000</u>
30 Por depósitos	<u>322,600,000</u>
31 Por depósitos internos	322,600,000
2 Dividendos y/o Utilidades	<u>337,380,000</u>
10 Dividendos y/o utilidades	337,380,000
11 De empresas públicas nacionales	<u>40,097,000</u>
Empresa Portuaria Quetzal	37,777,000
Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla	1,400,000
Empresa Ferrocarriles de Guatemala	200,000
Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla (Zolic)	720,000
14 Del sector privado	<u>297,283,000</u>
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	49,042,000
Banco de Desarrollo Rural	225,000,000
Empresa Inmobiliaria y Desarrolladora Empresarial de América S.A.	9,100,000
ENERGICA S.A.	741,000
CREDIEEGSA	1,400,000

DESCRIPCIÓN	APROBADO 2026
Comercializadora Eléctrica de Guatemala S.A.	2,400,000
Transportista Eléctrica Centroamericana S.A.	9,600,000
3 Arrendamiento de Tierras y Terrenos	<u>15,073,650</u>
10 Arrendamiento de tierras y terrenos	15,073,650
<b>16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>29,709,000</b>
4 Donaciones Corrientes	<u>29,709,000</u>
10 De gobiernos extranjeros	22,174,000
20 De organismos e instituciones internacionales	7,535,000
<b>22 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO</b>	<b>51,209,000</b>
1 Del Sector Privado	<u>51,209,000</u>
10 Del sector privado	51,209,000
<b>23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>5,417,094,804</b>
1 Disminución de Disponibilidades	<u>5,417,094,804</u>
10 Disminución de caja y bancos	5,417,094,804
<b>24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO</b>	<b>25,598,900,000</b>
3 Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo	<u>25,598,900,000</u>
10 Colocación de bonos	25,598,900,000
<b>25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO</b>	<b>5,601,837,000</b>
4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	<u>5,601,837,000</u>
10 De gobiernos extranjeros	14,714,000
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	5,587,123,000
<b>RESUMEN</b>	
A. INGRESOS CORRIENTES	126,800,287,853
B. INGRESOS DE CAPITAL	51,209,000
C. FUENTES FINANCIERAS	36,617,831,804
<b>TOTAL:</b>	<b>163,469,328,657</b>
<b>EGRESOS</b>	
INSTITUCIÓN	APROBADO
<b>TOTAL</b>	<b>163,469,328,657</b>
Presidencia de la República	246,000,000
Ministerio de Relaciones Exteriores	1,250,400,000
Ministerio de Gobernación	9,060,355,600
Ministerio de la Defensa Nacional	5,220,904,550
Ministerio de Finanzas Públicas	590,282,343
Ministerio de Educación	26,941,500,000
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	16,537,678,000
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	2,110,000,000
Ministerio de Economía	640,772,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	2,130,769,200
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	8,761,667,692
Ministerio de Energía y Minas	264,992,366
Ministerio de Cultura y Deportes	1,030,000,000
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	2,163,483,300
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	343,943,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	60,467,873,972
Servicios de la Deuda Pública	21,368,706,634
Ministerio de Desarrollo Social	4,100,000,000
Procuraduría General de la Nación	240,000,000
Las modificaciones que existen entre los montos aprobados por medio del presente Acuerdo Gubernativo y el Artículo 6 del Decreto Número 27-2025 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiséis, corresponden a los ajustes realizados en función de lo establecido en los Artículos 108 y 145 del Decreto antes citado.	
<b>Artículo 2. Presupuesto analítico de puestos y sueldos y programación de gastos de representación.</b> Se aprueba para el ejercicio fiscal 2026, el detalle analítico de puestos y sueldos contenidos en el documento “Presupuesto Analítico de Sueldos de Personal Permanente y por Contrato de la Administración Central”, con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato; así como la programación del renglón de gasto 063 Gastos de representación en el interior, la cual únicamente podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, previo dictamen de la Dirección Técnica del Presupuesto, considerando lo que establece el Artículo 77 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 91 de su Reglamento.	

**Artículo 3. Niveles de control de la ejecución del presupuesto.** Con base a la literal b) del Artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículos 26 y 32 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la programación y ejecución del presupuesto de egresos del Estado tendrá el control legal en las categorías programáticas en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

Con fundamento en los Artículos 27 y 80 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, constituyen asignaciones limitativas en la ejecución de egresos, los créditos asignados por fuente de financiamiento, organismo y correlativo cuando la fuente contenga este detalle, grupo de gasto, excepto en los siguientes casos:

- a. Para el Grupo de Gasto 0 Servicios Personales el límite se establece a nivel de renglón de gasto; y,
- b. Renglones de gasto 911 Emergencias y calamidades públicas y 914 Gastos no previstos.

Únicamente en los Ministerios de Educación y Salud Pública y Asistencia Social, el control del grupo de gasto 0 Servicios Personales, podrá fijarse a nivel del subgrupo de gasto, exceptuando el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

Las insuficiencias de los créditos presupuestarios que se generen en los renglones de gasto no impedirán la ejecución presupuestaria, debiendo cada institución regularizar los saldos deficitarios una vez al mes, y asegurarse de que al treinta y uno de diciembre todas las insuficiencias estén totalmente regularizadas.

Con base a los Artículos 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 19 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Presupuesto de Ingresos del Estado constituye una estimación y en tal sentido es de carácter indicativo, por lo que no le son aplicables controles equivalentes a los de egresos, excepto en el caso de ampliaciones o disminuciones autorizadas por el Congreso de la República de Guatemala.

Asimismo, en función al Artículo 238, literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala, se faculta al Órgano Rector de la Administración Financiera, a establecer los casos en los que pueda realizarse transferencias de partidas dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal; y para que de conformidad al Artículo 32 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, establezca los mecanismos para efectuar los referidos movimientos de asignaciones que resulten necesarios durante la fase de ejecución del presupuesto, que viabilice los cambios en los montos programados en las partidas que correspondan.

**Artículo 4. Resultados estratégicos e institucionales.** Para el registro de la ejecución, las instituciones que definieron productos y subproductos asociados a los Resultados, deben establecer la vinculación presupuestaria correspondiente en los sistemas establecidos.

Las instituciones que modifiquen las asignaciones presupuestarias, productos y/o subproductos de programas asociados a los resultados estratégicos o institucionales, deberán informar de tales modificaciones a la Dirección Técnica del Presupuesto en un plazo que no podrá exceder de 10 días a partir de aprobada la modificación.

La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia en coordinación con las entidades involucradas en los resultados estratégicos, establecerá el cronograma de trabajo y las acciones de cada entidad para alcanzar las metas determinadas y para dar seguimiento al avance de los indicadores, para lo cual deberán acordar la población objetivo y los responsables de resguardar las bases de datos. Dicho cronograma deberá realizarse a más tardar el 30 de enero del 2026 y deberá remitirse copia a la Dirección Técnica del Presupuesto.

**Artículo 5. Modificación de metas físicas.** Las modificaciones de metas físicas, se autorizarán de la siguiente forma:

- a. Por medio de resolución de la máxima autoridad institucional, cuando:
  - Sea necesario realizar modificaciones, en función de las asignaciones aprobadas en el Decreto Número 27-2025 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiséis, las cuales no deben exceder del mes de marzo.
  - Una modificación presupuestaria genere una modificación de metas físicas.
  - Sea necesario un aumento o disminución de las metas, acompañada de la justificación correspondiente.
- b. Por medio de resolución de la unidad de planificación o dependencia que haga sus veces, cuando una modificación presupuestaria no implique una modificación de metas físicas, acompañada de las justificaciones pertinentes.

Todas las modificaciones se registrarán dentro del módulo de Presupuesto por Resultados (PpR) del Sistema Informático de Gestión (Siges), y se deberá remitir copia a la Dirección Técnica del

Presupuesto y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes 10 días de aprobadas las mismas.

**Artículo 6. Ejecución de metas físicas.** Las instituciones tienen 10 días calendario después de finalizado el mes, para registrar la ejecución de las metas físicas en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), salvo diciembre, que se hará conforme a las normas de cierre. Para poder llevar a cabo la ejecución, se debe realizar previamente la programación de las metas de productos y subproductos del cuatrimestre que corresponda, así mismo podrá realizar las reprogramaciones que sean necesarias, en los 10 días calendario después de finalizado el mes.

Esta disposición no es aplicable para la ejecución de obras físicas, la cual debe realizarse continuamente conforme los procedimientos establecidos.

**Artículo 7. Distribución de beneficiarios de metas.** Las instituciones del sector público deben ingresar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), la distribución de beneficiarios de las metas que pueden desagregarse a la unidad de medida Personas, dicha desagregación se realizará por sexo, edad y etnia. Es responsabilidad de cada institución el correcto registro de la información, así como velar por la veracidad y congruencia de la misma.

**Artículo 8. Red de categorías programáticas y estructura presupuestaria.** Se faculta a las instituciones de la Administración Central para que modifiquen la Red de Categorías Programáticas y la Estructura Presupuestaria durante la ejecución del presupuesto 2026. Para tal efecto, previamente deberán contar con la anuencia de la Dirección Técnica del Presupuesto, quien informará sobre la procedencia o ajustes a la propuesta presentada, para que posteriormente la máxima autoridad de la entidad emita la Resolución aprobatoria correspondiente, remitiendo copia de la misma a la citada Dirección, para que incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin). La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Esta disposición no se aplicará cuando se trate de categorías programáticas destinadas a la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, para lo cual se faculta a la Dirección Técnica del Presupuesto para que proceda de oficio a la creación de la estructura programática que identifique el estado correspondiente, si por la naturaleza de los bienes y servicios a entregar, se requiere de la creación de otra estructura, deberá seguir el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

La estructura y red de categorías programáticas cargada para la formulación presupuestaria 2026, se utilizará como base en el proceso de formulación presupuestaria 2027-2031. Cualquier cambio para mejoras deberá ser consensuado con la Dirección Técnica del Presupuesto, en el marco de la Gestión por Resultados (GpR).

**Artículo 9. Seguimiento y evaluación de la implementación de la Gestión por Resultados (GpR).** Con fundamento en los Artículos 34 y 35 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, sin perjuicio de las evaluaciones permanentes internas que cada Organismo de Estado está obligado a practicar, las instituciones públicas que participan en los resultados estratégicos definirán una agenda de medición de indicadores de resultados y productos que cumpla como mínimo con los siguientes aspectos:

- a. Los indicadores deben ser relevantes, claros, pertinentes, y estar definidos en el marco del modelo lógico de la intervención estratégica de que se trate, con el fin de evidenciar el avance sobre la cadena de resultados;
- b. Definir calendario de medición y criterios de aceptación. La frecuencia en el monitoreo de los indicadores será cuatrimestral; y,
- c. En ningún caso los indicadores se referirán a relaciones financieras. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y la Dirección Técnica del Presupuesto, brindarán la asesoría que las instituciones requieran a efecto de contar con un adecuado sistema de monitoreo y seguimiento de los resultados estratégicos.

**Artículo 10. Programación y reprogramación de las transferencias corrientes y de capital.** De conformidad con el Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la programación inicial y reprogramaciones de las transferencias corrientes y de capital deberán aprobarse mediante resolución de la máxima autoridad que corresponda. Para tal efecto, deberán emitirse los comprobantes respectivos dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

**Artículo 11. Gestiones de traslado de asignaciones presupuestarias.** Las entidades de la Administración Central, cuando planteen gestiones de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán solicitarlas acompañando:

- a. La solicitud de la máxima autoridad de la entidad dirigida al Ministro de Finanzas Públicas, en el caso del Ministerio de Finanzas Públicas y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, la solicitud la deberá realizar el Viceministro correspondiente, y, para la entidad Servicios de la Deuda Pública, la máxima autoridad de la Dirección de Crédito Público;
- b. La justificación detallada de los movimientos presupuestarios debitados y acreditados a nivel de renglón de gasto y la documentación de soporte que corresponda.

En caso la solicitud de estos movimientos contenga varios comprobantes de modificación presupuestaria (CO2), la justificación deberá presentarse de manera consolidada;

- c. Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) o Sistema Informático de Gestión (Siges) a nivel de solicitado con montos sin decimales, avalados por las autoridades superiores de la entidad o por quien tenga delegada dicha función. En el caso que la modificación presupuestaria incluya movimiento de metas de obras físicas, se deberá adjuntar el Comprobante de Modificación Física 1 -CMF1- del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y,
- d. En los casos que las modificaciones afecten fuentes externas (préstamos y donaciones) y sus contrapartidas, las Entidades deberán remitir el expediente de modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual solicitará la opinión de la Dirección de Crédito Público (DCP) del Ministerio de Finanzas Públicas. La DCP trasladará la opinión emitida a la Dirección Técnica del Presupuesto para su incorporación al expediente. Se exceptúa la opinión, cuando se trate de préstamos o donaciones de apoyo presupuestario o modificaciones dentro de un mismo componente del préstamo o donación, siempre y cuando esté justificado por la institución.

**Artículo 12. Asignaciones presupuestarias del grupo de gasto 0 Servicios Personales.** Las asignaciones presupuestarias de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, correspondientes a los renglones de gasto del grupo 0 Servicios Personales, podrán ser transferidas a otro grupo de gasto, siempre y cuando las economías se originen de créditos presupuestarios no comprometidos o de la supresión de puestos.

**Artículo 13. Retribuciones por servicios.** Las Unidades Ejecutoras de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, son responsables de que la ejecución del renglón de gasto 036 Retribuciones por servicios, se enmarque en la descripción del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala; asimismo, de autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de las actividades descritas en el citado manual, por el tiempo que se estimen realizar y la cantidad de personas, por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante enero de 2026. En caso que la programación varíe, deberá utilizarse el mismo mecanismo de aprobación. Dicha reprogramación deberá formar parte de las respectivas modificaciones presupuestarias.

**Artículo 14. Unidad Ejecutora.** La Unidad Ejecutora es la responsable de operativizar la desconcentración del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), mediante el registro en la formulación y ejecución física y financiera del presupuesto en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) y el Sistema Informático de Gestión (Siges), observando las disposiciones y normas de ejecución presupuestaria, de compras y contrataciones del Estado y los procesos técnicos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, coordinada por la Unidad de Administración Financiera (UDAF) de cada entidad pública.

Además, cada Unidad Ejecutora es responsable del registro presupuestario de la ejecución, así como de coordinar los centros de costo que pertenezcan a la misma y de establecer las metas de producción pública. Se debe considerar que la función principal de los centros de costo es prestar los servicios al ciudadano y no es responsable de realizar compras, ejecutar presupuesto y realizar reprogramaciones financieras, por ser función de la unidad ejecutora.

**Artículo 15. Órganos Desconcentrados de la Administración Central.** Los Órganos Desconcentrados de la Administración Central son unidades ejecutoras especializadas, que por mandato de ley gozan de independencia funcional, económica, financiera, técnica, administrativa y recursos propios, con el objetivo de mejorar la gestión y prestación de servicios públicos en áreas específicas.

**Artículo 16. Centro de Costo.** El Centro de Costo es un centro de atención o unidad administrativa que se selecciona por su capacidad técnica, infraestructura y recurso humano, en el cual se lleva a cabo el proceso productivo para la entrega de los bienes o servicios y puede tener asociado uno o varios subproductos. Al centro de costo se le debe consignar la ubicación geográfica y unidad ejecutora, lo cual en ningún momento podrá ser modificado.

**Artículo 17. Uso de herramienta para solicitud de insumos.** Toda solicitud de incorporación de insumos al Catálogo, por parte de las instituciones deberá hacerse a través de tickets, en el módulo correspondiente del Sistema Informático de Gestión (Siges).

**Artículo 18. Metodología y Ejecución por Resultados.** Para dar cumplimiento al Artículo 15 del Decreto Número 27-2025, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiséis, las instituciones Descentralizadas y Autónomas deberán continuar con la implementación de los Módulos de Presupuesto por Resultados (PpR) para el presente ejercicio fiscal, asimismo, en el caso de los Organismos del Estado deberán realizar las gestiones para avanzar con la implementación de los mismos, en ambos casos con la asesoría del Ministerio de Finanzas Públicas.

En el caso de las Municipalidades se realizará de forma gradual. En ese sentido, el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) estará parametrizado para el uso de los Módulos indicados.

Para el caso de los Organismos del Estado que por alguna razón no sea viable la utilización de dichos módulos, deberán informar por medio de oficio firmado por la máxima autoridad al Ministerio de Finanzas Públicas, incluyendo las justificaciones correspondientes.

**Artículo 19. Clasificadores Temáticos y Seguimiento Especial del Gasto.** Para dar cumplimiento al Artículo 20 del Decreto Número 27-2025 el Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiséis, los entes rectores de cada clasificador temático deberán enviar a la Dirección Técnica del Presupuesto, las estructuras que serán vinculadas a cada clasificador temático a más tardar el 27 de enero de 2026.

Asimismo, con el fin de contar con la información presupuestaria actualizada en la herramienta del Seguimiento Especial del Gasto para el ejercicio fiscal 2026, los entes rectores deberán enviar a la Dirección Técnica del Presupuesto, las estructuras que serán vinculadas a más tardar el 27 de enero de 2026.

**Artículo 20. Reprogramación de fuentes de financiamiento.** Conforme el Decreto Número 27-2025 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiséis y lo establecido en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas está facultado para reprogramar las fuentes de financiamiento en función a las disponibilidades de caja, con el objeto de viabilizar la ejecución presupuestaria.

**Artículo 21. Solicitud de programación y reprogramación de cuotas financieras.** Las solicitudes de programación y reprogramación de cuotas financieras que se realicen ante el Ministerio de Finanzas Públicas, para que sean sometidas a consideración del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep), deben ser remitidas a nivel institucional, consolidando los comprobantes de las Unidades Ejecutoras que correspondan en los cuales deben incluirse únicamente montos sin decimales.

Para el caso de la cuota financiera tipo de registro Normal solicitada por las Entidades de Administración Central, para proyectos de inversión será otorgada conforme al avance físico y financiero de la obra registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 Programación de la ejecución del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto.

**Artículo 22. Transitorio.** Los casos especiales del uso del Sistema Integrado de Administración Financiera, serán resueltos por el Ministerio de Finanzas Públicas.

**Artículo 23. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

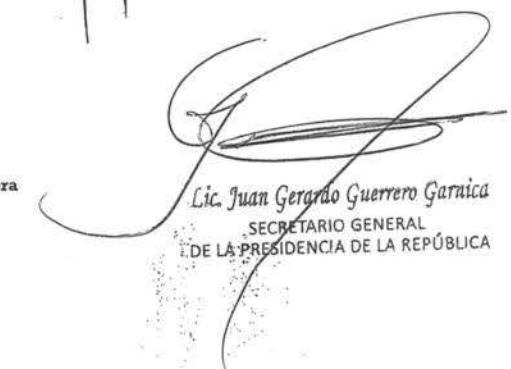
#### COMUNÍQUESE



BERNARDO AREVALO DE LEON



Walter Orlando Figueroa Chávez  
Viceministro de Administración Financiera  
Ministerio de Finanzas Públicas  
Encargado del Despacho



Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA